

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Incendios.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha trasmitido á este Gobierno la Real orden de 28 de Julio último, cuyo tenor literal á continuación se inserta:

“Ilmo. Sr.: Siendo la estación presente la época del año en que con más frecuencia ocurren incendios en los montes, importa mucho adoptar cuantas disposiciones puedan conducir á evitar esos siniestros, que si alguna vez son casuales ó resultado involuntario de ciertas prácticas que conviene desarraigar en muchos casos, son efecto de diversos instintos que es preciso reprimir con mano fuerte. El Gobierno velando por la conservación y fomento del arbolado, auxiliar poderoso de la Agricultura, está decidido á ser inexorable en este punto; y atendida la circunstancia de que las Cortes hayan reducido las cifras del presupuesto de gastos y entre ellas la partida con que se atiende al pago de los vigilantes temporeros de incendios que se vienen nombrando para los meses de verano desde el año de 1881, en términos de que serán muy pocos los que podrán nombrarse en el actual, re-

conoce como absolutamente preciso que esta deficiencia la supla el celo y diligencia de todas las autoridades y funcionarios llamados á intervenir más ó menos directamente en la gestión forestal, procurando redoblar sus esfuerzos para convativir una causa, que como el fuego producido de intento ó por descuido, tan poderosamente ha contribuido á la destrucción de nuestros montes. En su virtud, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Jefes de los distritos forestales, exciten el celo de las autoridades locales, Guardia civil y empleados del Ramo, para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía forestal y muy especialmente las contenidas en las Reales órdenes circulares de 12 de Julio de 1858 y 5 de Mayo de 1881, encaminadas á precaver y atajar los incendios en los montes públicos.

2.º Que en cuanto ocurra un incendio se proceda sin demora á practicar las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolas al tribunal competente tan pronto como el estado de las mismas lo permita, para el condigno castigo de los delinquentes y dando cuenta á esa Dirección en la forma prevenida en el art. 23 de la citada Real orden de 5 de Mayo de 1881, sin omitir la responsabilidad que pueda alcanzar á las autoridades locales y agentes de la Administración, así por actos inmediatamente relacionados con el incendio, como por omisiones y faltas de previsión que de modo indirecto hayan contribuido á que se produjera.

3.º Que al nombrarse los vigi-

lantes temporeros de incendios que los actuales presupuestos consienten, sean preferidos los individuos aprobados para capacitaciones de cultivos y los licenciados del ejército, procurando asegurarse los Ingenieros Jefes por medio de las autoridades locales, Guardia civil y funcionarios del Ramo, de si dichos vigilantes cumplen debidamente su cometido para sustituir inmediatamente con otros los que faltaren á su deber, dando cuenta de ello á ese Centro.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando á noticia de los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de montes, cuiden con el mayor celo, cada cual dentro de las atribuciones y deberes que les alcanzan, de la vigilancia y adopción de aquellas medidas conducentes á prevenir los daños y atender á la extensión del incendio si ocurriere, dando conocimiento á este Gobierno y á la Jefatura del distrito forestal como está prescripto en las Reales órdenes de 12 de Julio de 1858 y 5 de Mayo de 1881, citadas en la preinserta. Toda omisión ó negligencia en tan importante servicio, será corregida con arreglo á las leyes. No he de terminar sin advertir á las autoridades locales y demás funcionarios y empleados citados que están obligados á prestar su más eficaz cooperación á los vigilantes temporeros que para mayor cuidado de los montes se han nombrado, y cuyos nombres se publicarán y participarán á los Sres. Alcaldes y Guardia civil, á los fines conducentes.

Segovia 8 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

En los días 28, 29, 30 y 31 del actual y 1.º del próximo Septiembre, tendrán efecto en los pueblos que á continuación se citan, subastas de maderas, leñas y otros productos forestales procedentes de árboles derribados por los vientos, cortas y extracciones fraudulentas, cuyos productos se hallan depositados en locales al efecto destinados en los referidos pueblos que seguidamente se detallan.

El pliego de condiciones reglamentarias que ha de servir de base á estas subastas, es el inserto en el *Boletín oficial* núm. 60, correspondiente al 18 de Mayo próximo pasado.

Si la primera subasta de cualquiera de estos aprovechamientos no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días bajo los mismos pliegos y tipo de tasación.

Segovia 9 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Coca (Comunidad).

Subasta para el día 28.

Ciento cuarenta piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicha villa y tasadas en 225 pesetas, tipo de la subasta.

Domingo García.

Otra para el mismo día.

Diez y ocho cargas de leña, cándalos y ramera, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 10 pesetas, tipo de la subasta.

Narros.

Otra para el mismo día.

Treinta y cinco piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 50 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Otra para el mismo día.

Seis piezas de madera de diferentes

dimensiones y tres carros de leñas gruesas, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 24 pesetas, tipo de la subasta.

Pinarnegrillo.

Otra para el mismo día.

Catorce trozas de madera de varias dimensiones, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 20 pesetas, tipo de la subasta.

Fuenterrebollo.

Otra para el mismo día.

Setenta y seis piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 79 pesetas, tipo de la subasta.

Samboal.

Otra para el día 29.

Ciento tres piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 242'87 pesetas, tipo de la subasta.

Torrecilla del Pinar.

Otra para el mismo día.

Veintitres piezas de madera de distintas dimensiones y cuatro carros de leña, depositados en el mencionado pueblo y tasado en junto en 62 pesetas, tipo de la subasta.

Cantalejo.

Otra para el mismo día.

Cuarenta y una trozas de madera de varias dimensiones, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 85'50 pesetas, tipo de la subasta.

Ontalvilla.

Otra para el día 30.

Noventa y dos piezas de madera de distintas dimensiones y ocho carros de leña, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 161'50 pesetas, tipo de la subasta.

Fresneda de Cuellar.

Otra para el mismo día.

Veinticuatro piezas de madera de varias dimensiones y veinticinco arrobos de roña de pino albar, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 22 pesetas, tipo de la subasta.

Lastras de Cuellar.

Otra para el día 31.

Cuarenta y seis piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 92 pesetas, tipo de la subasta.

Adrados.

Otra para el día primero de Septiembre.

Cincuenta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones, tres carros de leña grueso y uno de ramera, depositado en el mencionado pueblo y tasado en junto en 95 pesetas, tipo de la subasta.

Yanguas.

Otra para el mismo día.

Un pino de la clase de resina, depositado en dicho pueblo y tasado en 3'50 pesetas, tipo de la subasta.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

El día 3 de Septiembre próximo se celebrará en la villa de Pedraza la subasta de 584 piezas de madera de diferentes clases y dimensiones, que procedentes de árboles derribados por los vientos, cortas y extracciones fraudulentas en el "Pinar de Navafria", perteneciente á la Comunidad de Pedraza, se hallan depositadas en Aldealengua de Pedraza y Navafria.

El pliego de condiciones facul-

tativas que en unión del de las económicas regirá en la subasta, es el inserto en el núm. 60 de este periódico, correspondiente al 18 de Mayo último.

A continuación van especificados los lotes en que se divide el aprovechamiento y sus tipos de tasación.

Segovia 9 de Agosto de 1888.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Lote primero.

Subasta para el día 3 de Septiembre.

Ciento ochenta piezas de madera de distintas clases y dimensiones, depositadas en Navafria y tasadas en 248 pesetas, 24 céntimos, tipo de la subasta.

Lote segundo.

Otra para el mismo día.

Ciento veinte piezas de madera de diferentes clases y dimensiones, depositadas en Navafria y tasadas en 232 pesetas, 98 céntimos, tipo de la subasta.

Lote tercero.

Otra para el mismo día.

Ciento cuarenta y cuatro piezas de madera de distintas clases y dimensiones, depositadas en Navafria y tasadas en 207 pesetas, tipo de la subasta.

Lote cuarto.

Otra para el mismo día.

Noventa piezas de madera de diferentes marcos y dimensiones, depositadas en Navafria y tasadas en 282 pesetas, 32 céntimos, tipo de la subasta.

Lote quinto.

Otra para el mismo día.

Cincuenta piezas de madera de distintos marcos y dimensiones, depositadas en Aldealengua de Pedraza y tasadas en 133 pesetas, 80 céntimos, tipo de la subasta.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Suscripción á la "Gaceta Agrícola."

Por Real orden de 18 de Julio último, se previene que siendo obligatoria á los Ayuntamientos conforme á la ley de 1.º de Agosto de 1876, la suscripción á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, con las excepciones que determina el contrato celebrado para la publicación, y siendo crecido el número de indicadas Corporaciones que se hallan en descubierto del pago de dicha atención, se haga cumplir con la más estricta puntualidad, utilizando los medios que están concedidos para exigirles el inmediato abono de tales cantidades. En su virtud, he acordado llamar la atención de los Ayuntamientos obligados al pago de la citada *Gaceta*, para que sin dilación dispongan se cubra el descubierto por repetido concepto.

Si dejasen de atender esta excitación, se adoptarán si fuere preciso los procedimientos autorizados contra los morosos; en vista de las relaciones que aduzcan los Agentes Recaudadores designados por el concesionario de aquella publicación.

Segovia 8 de Agosto de 1888.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 114.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso Antonio Marin de Celis, fugado de la cárcel de San Fernando (Cádiz), cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 10 de Agosto de 1888.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de Antonio Marin de Celis.—26 años de edad, alto, pelo negro, color moreno, mirada recelosa, gasta patillas, oficios camarero y salinero, y natural de aquella ciudad.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 115.

El Sr. Gobernador de la provincia de Burgos en telegrama del día 9, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos Julian Gonzalez Marin y Valentin Martin Garcia, fugados del penal de dicha provincia, cuyas señas á continuación se expresan:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 11 de Agosto de 1888.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de Julian Gonzalez Marin.—Natural de Estella (Navarra), de 28 años de edad, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca idem, barba poca, color sano.

Señas de Valentin Martin Garcia.—Natural de Torrelaguna (Madrid), de 26 años de edad, zapatero, estatura cinco pies, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color sano.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 116.

El Alcalde de Villacastin participa á este Gobierno que en la noche del día 8 del actual, desapareció de una propiedad de aquella localidad, una yegua de la pertenencia de Juan Hernandez, cuyas señas se expresan á continuación:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provin-

cia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida ponerla á mi disposición.

Segovia 11 de Agosto de 1888.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de la yegua.—Pelo castaño oscuro, edad nueve años, alzada algo más de seis cuartas y media; bien compuesta y tratada, herrada de las cuatro extremidades, marca un triángulo con cruz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 117.

El Sr. Gobernador de Avila participa á este Gobierno que en la madrugada del día 3 del actual, fueron robados un macho y una mula, cuyas señas á continuación se expresan:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 11 de Agosto de 1888.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Una mula, pelo castaño, de cuatro años, dos dedos sobre la marca, herrada cuatro extremos.

Un macho de siete años y siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, rozado de la collera, herrado de los cuatro extremos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha dispuesto se proceda á la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en los días y por los Recaudadores que á continuación se expresan:

PARTIDO DE SEGOVIA.

Primera zona.

Recaudador, D. Bonifacio Bermejo.
Segovia, desde el 20 de Agosto al 6 de Septiembre.

Segunda zona.

Recaudador, D. Regino Borreguero.

Adrada de Pirón, 18, 19 de Agosto. Losana, 20, 21.

Torreiglesias, 22, 23.

Cuesta, 24, 25.

Santo Domingo de Pirón, 27, 28.

Basardilla, 29, 30.

Brieva, 31 Agosto, 1.º Septiembre.

Higuera, 2, 3 Septiembre.

Espirdo, 4, 5.

Lastrilla, 6, 7.

Zamarramala, 12, 13.

Tercera zona.

Recaudador, D. Dionisio Gil.

- Valseca, 18, 19 de Agosto.
- Encinillas, 20, 21.
- Roda, 22, 23.
- Huertos, 24, 25.
- Ontanares, 26, 27.
- Madrona, 28, 29.
- Fuentemilanos, 1, 2 Septiembre.
- Abades, 3, 4.
- Valverde, 5, 6.

Cuarta zona.

Recaudador, D. Lucas Garcia.

- Santiuste de Pedraza, 18, 19 de Agosto.
- Salceda, 20, 21.
- Collado Hermoso, 22, 23.
- Pelayos, 24, 25.
- Sotosalvos, 26, 27.
- Terrecaballeros, 28, 29, 30.
- Trescasas, 1, 2 de Septiembre.
- Palazuelos, 3, 4.
- San Ildefonso, 5, 6.

Sexta zona.

Recaudador, D. José Moreno.

- Aldea del Rey, 18, 19, 20 Agosto.
- Escalona, 21, 22.
- Mozoncillo, 23, 24.
- Escarabajosa de Cabezas, 25, 26.
- Cantimpalos, 27, 28.
- Escobar, 29, 30.
- Bernuy de Porreros, 1, 2 de Septiembre.
- Sauquillo de Cabezas, 3, 4.

Séptima zona.

Recaudador, D. Victorio Gozalo.

- Garcillán, 18, 19 de Agosto.
- Martin Miguel, 20, 21.
- Juarros de Riomoros, 22, 23.
- Anaya, 24, 25.
- Año, 26, 27.
- Carbonero de Ahusin, 28, 29.
- Yanguas, 1, 2 Septiembre.
- Tabanera la Luenga, 3, 4.
- Carbonero el Mayor, 5, 6, 7.

Ayuntamientos recaudadores.

- Turégano, del 18 al 22 de Agosto.
- Cubillo, id.
- Veganzones, id.
- Muñoveros, id.
- Caballar, id.
- Valdevacas y Guijar, id.
- Otones, id.
- Cabañas, id.
- Zarzuela del Monte, id.
- Otero de Herreros, id.
- Valdeprados, id.
- Vegas de Matute, id.
- Navas de San Antonio, id.
- Espinar, id.
- Ortigosa del Monte, id.
- La Losa, id.
- Revenga, id.
- Ontoria, id.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Tercera zona.

Recaudador, D. José Sanz Lagarto.

- Aldeonte, 18, 19 de Agosto.
- Barbolla, 20, 21.
- Boceguillas, 22, 23.
- Turrubuelo, 24, 25.
- Duratón, 26, 27.
- Perorrubio, 28, 29.
- Castillejo de Mesleón, 30, 31.
- Duruelo, 1, 2 de Septiembre.
- Sotillo, 3, 4.

Cuarta zona.

Recaudador, D. Demetrio Casado.

- Bercimuel, 18, 19 de Agosto.
- Pajarejos, 20, 21.
- Fresno de la Fuente, 22, 23.
- Grajera, 24, 25.
- Encinas, 26, 27.
- Navares de Ayuso, 28, 29.
- Navares de Enmedio, 30, 31.
- Urueñas, 1, 2 de Septiembre.

Sexta zona.

Recaudador, D. Andrés Sanz.

- Aldeonsancho, 18, 19 de Agosto.
- Sebúlcór, 20, 21.
- Navalilla, 22, 23.
- Fuenterrebollo, 24, 25.
- Puebla de Pedraza, 26, 27.
- Rebollo, 28, 29.
- Cabezuela, 30, 31.
- Cantalejo, 1, 2, 3 Septiembre.

Séptima zona.

Recaudador, D. Pedro Blanco.

- Arcones, 18, 19 de Agosto.
- Matabuena, 20, 21.
- Gallegos, 22, 23.
- Aldealengua de Pedraza, 24, 25.
- Navafria, 26, 27.
- Torrevalde San Pedro, 28, 29.
- Orejana, 30, 31.
- Pedraza, 1, 2, 3 de Septiembre.
- Arahetes, 4, 5.
- Arevalillo, 6, 7.

Octava zona.

Recaudador, D. Martin Garcia.

- Navares de las Cuevas, 18, 19 de Agosto.
- Castroserracin, 20, 21.
- Castrogimeno, 22, 23.
- Carrascal del Rio, 24, 25.
- Valle de Tabladillo, 26, 27.
- Hinojosas, 28, 29.
- Villaseca, 30, 31.
- Castrillo de Sepúlveda, 1, 2 de Septiembre.
- Villar de Sobrepeña, 3, 4.

Ayuntamientos recaudadores.

- Santa Marta, del 18 al 22 Agosto
- Ventosilla, id.
- Prádena, id.
- Casla, id.
- Sigueruelo, id.
- Siguero, id.
- Santo Tomé del Puerto, id.
- Cerezo de Arriba, id.
- Cerezo de Abajo, id.
- Condado de Castilnovo, id.
- Matilla, id.
- Valleruela de Sepúlveda, id.
- Castroserna de Arriba, id.
- Castroserna de Abajo, id.
- Valleruela de Pedraza, id.
- San Pedro de Gaillos, id.
- Aldealcorbo, id.
- Valdesimonte, id.
- Villa de Sepúlveda, id.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Primera zona.

Recaudador, D. Mariano Rico.

- Martin Muñoz de las Posadas, 18, 19 de Agosto.
- Rapariegos, 20, 21.
- Juarros de Voltoya, 22, 23.
- Aldehuela del Codonal, 24, 25.
- Aldeanueva del Codonal, 26, 27.
- Aragoneses, 28, 29.
- Tabladillo, 30, 31.
- Ochando, 1, 2 de Septiembre.

Santiuste de San Juan Bautista, 3, 4.

- Villagonzalo, 5, 6.
- Coca, 10, 11.
- Nava de la Asunción, 12, 13, 14.
- Marazoleja, 15, 16.
- Marazuela, 17, 18.
- Montuenga, 19, 20.
- Codorniz, 21, 22.
- Melque, 23, 24.
- Nieva, 25, 26.
- Santa Maria de Nieva, 27, 28, 29.

Cuarta zona.

Recaudador, D. Maximino Bernal.

- Moraleja de Coca, 18, 19 Agosto.
- Bernuy de Coca, 20, 21.
- Ciruelos de Coca, 22, 23.
- Villeguillo, 24, 25.
- Fuente de Santa Cruz, 26, 27.
- Martin Muñoz de la Dehesa, 28, 29.
- Donhierro, 30, 31.
- Montejo de Arévalo, 1, 2 de Septiembre.
- Tolocirio, 3, 4.
- San Cristóbal de la Vega, 5, 6.

Quinta zona.

Recaudador, D. Anselmo Otero.

- Bernardos, 18, 19, 20 de Agosto.
- Domingo Garcia, 21, 22.
- Ortigosa de Pestaño, 23, 24.
- Paradinas, 25, 26.
- Pinilla Ambroz, 27, 28.
- Miguel Ibáñez, 29, 30.
- Armuña, 31 Agosto, 1.º Septiembre.

Ayuntamientos recaudadores.

- Miguelañez, desde el 18 al 22 de Agosto.
- Villoslada, id.
- Sangarcía, id.
- Marugán, id.
- Lastras del Pozo, id.
- Monterrubio, id.
- Ituero, id.
- Villacastin, id.
- Labajos, id.
- Etreros, id.
- Gemenuño, id.
- Laguna Rodrigo, id.
- Bercial, id.
- Balisa, id.
- Hoyuelos, id.
- Muñopedro, id.
- Cobos de Segovia, id.

PARTIDO DE RIAZA.

- Pradales, 18, 19 de Agosto.
- Aldeanueva de la Serrezuela, 20, 21.
- Aldehorno, 22, 23.
- Onrubia, 24, 25.
- Montejo de la Serrezuela, 26, 27.
- Villaverde de Montejo, 28, 29.
- Valdevacas de Montejo, 30, 31.
- Moral, 1, 2 de Septiembre.
- Linares, 18, 19 de Agosto.
- Maderuelo, 20, 21.
- Valdevarnés, 22, 23.
- Fuentemizarra, 24, 25.
- Cedillo de la Torre, 26, 27.
- Cilleruelo de San Mamés, 28, 29.
- Campo de San Pedro, 30, 31.
- Alconada, 1, 2 de Septiembre.
- Aldeanueva del Monte, 18, 19 de Agosto.
- Sequera de Fresno, 20, 21.
- Riahuelas, 22, 23.
- Riaguas de San Bartolomé, 24, 25.
- Corral de Aillón, 26, 27.

- Cascajares, 28, 29.
- Pajares de Fresno, 30, 31.
- Fresno de Cantespino, 1, 2 de Septiembre.
- Riofrío de Riaza, 18, 19 Agosto.
- Ribota, 20, 21.
- Aldealengua de Santa María, 22, 23.
- Saldaña, 24, 25.
- Valvieja, 26, 27.
- Santa María de Riaza, 28, 29.
- Languilla, 30, 31.
- Aillón, 1, 2, 3 de Septiembre.
- Grado, 18, 19 de Agosto.
- Santibáñez de Aillón, 20, 21.
- Estebanvela, 22, 23.
- Negredo, 24, 25.
- Madriguera, 26, 27.
- Villacorta, 28, 29.
- Muyo, 30, 31.
- Serracín, 1, 2 de Septiembre.
- Becerril, 3, 4.
- Villa de Riaza, del 18 al 22 de Agosto.

PARTIDO DE CUELLAR.

A CARGO DE D. FELIPE MORALES.

Primera zona.

Auxiliar, D. Nicolás del Valle.

- Pinarnegrillo, 18, 19 de Agosto.
- Aguilafuente, 20, 21.
- Zarzuela del Pinar, 22, 23.
- Lastras de Cuellar, 24, 25.
- Ontalvilla, 26, 27.
- Adrados, 28, 29.
- Cozuelos, 30, 31.

Segunda zona.

Auxiliar, D. Jacobo Avellón.

- Fuentepelayo, 18, 19 de Agosto.
- Navalmanzano, 20, 21.
- Pinarejos, 22, 23.
- Sanchonuño, 24, 25.
- Campo de Cuellar, 26, 27.
- Chatún, 28, 29.
- Gomezerracin, 30, 31.

Tercera zona.

Auxiliar, D. Andrés Zapico.

- Cuevas de Provanco, 18, 19 de Agosto.
- Valtiendas, 20, 21.
- Fuentesoto, 22, 23.
- Sacramenia, 24, 25.
- Laguna Contreras, 26, 27.
- Aldeasoña, 28, 29.
- Membibre, 30, 31.
- Vegafria, 1, 2 de Septiembre.
- Olombrada, 3, 4.

Cuarta zona.

Auxiliar, D. Santos Gutierrez.

- Navas de Oro, 18, 19 de Agosto.
- Samboal, 20, 21.
- San Martín y Mudrian, 22, 23.
- Fuente el Olmo de Iscar, 24, 25.
- Villaverde de Iscar, 26, 27.
- Narros, 28, 29.
- Chañe, 30, 31.
- Arroyo de Cuellar, 1, 2 de Septiembre.

Quinta zona.

Auxiliar, D. Silverio Velasco.

- Torreadrada, 18, 19 de Agosto.
- Castro de Fuentidueña, 20, 21.
- Cobos de Fuentidueña, 22, 23.
- San Miguel de Bernuy, 24, 25.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña, 26, 27.
- Torreçilla del Pinar, 28, 29.
- Fuentepiñel, 30, 31.

Fuentidueña, 1, 2 de Septiembre.
Calabazas, 3, 4.
Fuentesauco, 5, 6.

Sexta zona:

Fresneda, 18, 19 de Agosto.
Remondo, 20, 21.
Mata de Cuéllar, 22, 23.
Valladolid, 24, 25.
San Cristóbal, 26, 27.
Frumales, 28, 29.
Moraleja, 30, 31.
Fuentes, 1, 2 de Septiembre.
Lovingos, 3, 4.
Dehesa, 5, 6.
Villa de Cuéllar, del 22 al 26 de Agosto.

Notas de la Delegación.

1.ª Se encarece que por ningún concepto dejen los contribuyentes recoger y conservar los recibos que satisfagan; pues la posesión del recibo firmado por el cobrador es el único medio de justificar su solvencia.

2.ª No se hará efectivo ningún recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores.

La recaudación estará abierta por espacio de seis horas durante los días indicados.

Segovia 9 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Las nuevas vías de comunicación modificando el modo de ser de los pueblos por donde atraviesan, obligan á sus autoridades á implantar aquellas mejoras que reclaman imperiosamente las nuevas necesidades y el cambio en las costumbres de todos los habitantes.

Conocido de todos que el principal recurso de nuestra provincia son los productos agrícolas y de la preferente atención que este asunto merece, el Ayuntamiento interim el estado de sus fondos le permita dedicar al mismo los que su importancia y la opinión reclaman, acordó en la sesión de 14 de Abril y 4 de Julio últimos, instalar provisionalmente un mercado de cereales en las inmediaciones de la ermita del Santísimo Cristo y calle del Mercado, designando para que tenga lugar todos los domingos á contar desde el próximo 26 del corriente.

Para fomentar este proyecto ya que por desgracia no es dable á esta Corporación tomar otras medidas y contribuir con otros elementos, las mercancías agrícolas se introducirán por todos los fieltos de la ciudad mediante papeleta de paso que facilitarán los encargados de la recaudación de consumos, como se hace para los tránsitos.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de todos aquellos que pueda interesar.

Segovia 9 de Agosto de 1888.—El Alcalde: P. A., Luis Leonor.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, el

cual consta de 240 vecinos y se halla á tres leguas de Segovia y próximo á la estación de la vía férrea de Villalba á dicha capital.

La dotación lo es 500 pesetas anuales pagadas por trimestres, por la asistencia de 40 familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser licenciados ó doctores en medicina y cirugía, los que presentarán ó remitirán sus solicitudes á el Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días, haciendo constar en las mismas los méritos y servicios que tengan y cédula personal.

Otero de Herreros 9 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Miguel del Barrio.

Alcaldía de Cobos de Segovia

Debiéndose proveer la plaza de profesor Veterinario titular de este pueblo en unión del inmediato de Bercial, por cumplimiento del que la viene desempeñando en la actualidad, en 29 de Septiembre próximo, esta Corporación acordó anunciar la vacante de dicha titular por término de veinte días desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya plaza se halla dotada con veinticinco pesetas anuales por cada una Corporación, pagadas por trimestres vencidos de sus fondos municipales, con la obligación el agraciado de la inspección de carnes, sustancias alimenticias y los casos de oficio que resulten en cualquiera de ambas entidades, siendo el contrato condicional con los vecinos; previniendo al mismo que su residencia ha de fijarla en este pueblo de Cobos de Segovia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento acompañando á la misma los documentos profesionales que justifiquen su aptitud.

Cobos de Segovia 8 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Camilo Jorge.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS.—SUBASTA.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración del ramo y la Estación ó Estaciones que se crearen de los ferrocarriles de Segovia, con servicio á los trenes de todas las líneas, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.400 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 240 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo

prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferrocarril de Segovia, con servicio á los trenes de todas las líneas, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Segovia y la Estación ó Estaciones que se crearen de los ferrocarriles del mismo punto, con servicio á los trenes de todas las líneas.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación ó Estaciones que se crearen de los ferrocarriles de Segovia con servicio á los trenes de todas las líneas, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagón-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello mo-

tivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interim no se disponga así por el referido Centro.

12. El Contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Agosto de 1888.—El Director general, A. Mansi.

PEDRO ROMERO GILSANZ,

Calle Real, frente á San Martín.

Este Establecimiento de géneros finos y ordinarios, se ha dedicado con especialidad á la venta de equipos para novias, para todas clases y fortunas.

En la madrugada del 2 al 3 del corriente mes han desaparecido de la era de Palacio de Goda, provincia de Avila, una mula y un macho, de la propiedad de Estanislao Muñoz, vecino de dicho pueblo de las señas siguientes:

Una mula de cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y tres dedos.

Un macho de siete años, pelo castaño claro, alzada siete cuartas, corrida de nalgas.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

2400 1961
2100 557
2750
200